

REGLAMENTO DE ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza aprobó el Reglamento de Formación Permanente por Acuerdo de 18 de marzo de 2014 con el objetivo de organizar, consolidar y adaptar al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) la oferta de enseñanzas propias que se implantaron a partir de la década de los ochenta, tanto de Títulos Propios como aquella que progresivamente incluía otras ofertas formativas flexibles y relacionadas con la demanda de la sociedad, instituciones y empresas en diferentes formatos y modalidades.

Desde su aprobación, en los últimos años se han producido cambios tanto sociales como normativos que hacen necesaria la redefinición de la organización y las estructuras de las enseñanzas universitarias propias en la Universidad de Zaragoza y la adecuación de ese Reglamento.

En el momento actual, la formación a lo largo de la vida es esencial en todas sus dimensiones, para el éxito de los individuos, las empresas y la sociedad en general. La naturaleza dinámica y cambiante del mercado laboral exige de una constante actualización y las enseñanzas de posgrado, con la flexibilidad que permiten las enseñanzas propias, ofrecen a las personas con titulación universitaria la oportunidad de ampliar y profundizar sus conocimientos académicos en su campo de estudio y de adquirir habilidades y competencias avanzadas, proporcionando una ventaja competitiva en el mercado laboral. La formación para la actualización de los contenidos académicos es importante también bajo la perspectiva de la investigación científica y técnica, dando acceso a los últimos avances en la vanguardia del conocimiento.

Pero la formación a lo largo de la vida no solo está orientada a personas tituladas, la formación de la ciudadanía es una necesidad fundamental en cualquier sociedad y la universidad no puede ser ajena a esta demanda, especialmente en una universidad pública para promover la igualdad de oportunidades con un impacto positivo en el desarrollo social y económico y también promocionando la cultura. La formación continua en el conocimiento en sí mismo es también una fuente de enriquecimiento personal y cultural, amplía horizontes y desarrolla el pensamiento crítico y las habilidades cognitivas como la investigación, el análisis, la evaluación y la síntesis de la información. Estas habilidades son valiosas para la ciudadanía tanto en la vida personal, por ejemplo, mejorando su salud y bienestar, como en la profesional, ya que permiten tomar decisiones informadas y resolver problemas de manera efectiva. También la formación continua fomenta la creatividad y la innovación y permite a las personas mantenerse actualizadas en un mundo que cambia rápidamente en la tecnología, en la ciencia, en la cultura y en una sociedad que está en constante evolución. Especialmente, en el ámbito laboral donde las habilidades y conocimientos obsoletos pueden limitar las oportunidades de empleo y el crecimiento profesional.

Concretamente, en nuestra Universidad, las demandas sociales del aprendizaje a lo largo de la vida han contribuido al aumento del número de estudiantes en el ámbito de la formación permanente, así como al aumento del número de títulos y cursos desarrollados mediante convenios con otras entidades. También, la experiencia acumulada en la implementación del Espacio Europeo de Educación Superior y el sistema de créditos europeos ECTS, así como las experiencias desarrolladas en las nuevas modalidades de enseñanza virtual o híbrida, facilitadas por las herramientas tecnológicas educativas y las plataformas docentes, brindan nuevas posibilidades que es necesario regular con un formato más flexible que el que ofrecen las enseñanzas regladas. Esta flexibilidad se traduce también en la posibilidad de nuevos diseños de la oferta académica propia, con una estructura configurada mediante programas formativos modulares.

Por otra parte, en el momento actual se están produciendo importantes cambios para la normativa universitaria relativa a la formación en las enseñanzas propias de las Universidades. En la recientemente aprobada Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), se señala “esta Ley incluye la formación permanente o a lo largo de toda la vida como dimensión esencial de la función docente de la Universidad”. Y se reconoce, entre las funciones del sistema universitario, “la transferencia e intercambio del conocimiento y de la cultura al conjunto de la sociedad a través de la actividad universitaria y la formación permanente o a lo

largo de la vida del conjunto de la ciudadanía". Así mismo, compete a la autonomía universitaria "la propuesta y determinación de la estructura y organización de las enseñanzas universitarias oficiales, así como de enseñanzas propias universitarias, incluida la formación a lo largo de la vida". Son muy abundantes las referencias que en la LOSU se hacen hacia las enseñanzas propias, la formación permanente y continua o a lo largo de la vida, que se pone de este modo en valor y se flexibiliza, posibilitando nuevas modalidades de enseñanza, incluidas las microcredenciales, los microgrados y otros programas de corta duración, entroncando también de este modo con la estrategia europea más reciente al respecto.

En relación a las disposiciones normativas para la formación a lo largo de la vida, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, regula por primera vez, dentro del Capítulo VIII, las enseñanzas propias de las universidades. En el artículo 36 se reconoce a la universidad, en el uso de su autonomía, la posibilidad de impartir enseñanzas propias y conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los títulos universitarios oficiales, definidos como títulos propios. Y en el artículo 37, esta norma homogeneiza la estructura de lo que denomina "formación permanente" desarrollada por las universidades dentro de los estudios universitarios propios, incluyendo la posibilidad de impartir como formación permanente tanto títulos propios como otras enseñanzas. Esta regulación deja a la universidad la potestad sobre la denominación para sus títulos de formación permanente, exceptuando el caso del Máster de Formación Permanente que siempre tendrá esta denominación.

Por su parte, el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, en el punto sexto del artículo 5 establece que "Las universidades, en el ejercicio de sus competencias y desarrollo de sus funciones formativas a lo largo de la vida, podrán impulsar, de igual modo, enseñanzas propias, en especial programas docentes de formación permanente" y en el punto séptimo dicta la obligatoriedad de disponer de un sistema interno de garantía de la calidad que aplique a todas las enseñanzas propias de las universidades, literalmente, "Las universidades deberán velar por la calidad de toda su oferta académica (oficial y propia, incluyéndose en esta la formación permanente) a través de los sistemas internos de garantía de la calidad, que deberán ser certificados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante, ANECA) o por las agencias de calidad creadas por Ley de las Comunidades Autónomas, en cuyo territorio se haya establecido la universidad". La disposición transitoria primera prevé un plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la norma para adaptarse a los nuevos requisitos que establece.

En la Universidad de Zaragoza (UNIZAR) se viene dando respuesta desde hace varias décadas a esta demanda social, de las instituciones y empresas, así como a la demanda de formación interna para la propia comunidad universitaria, mediante una rica oferta formativa que ha ido aumentando con el tiempo, desplegándose como competencia distribuida del Consejo de Dirección, actualmente, Equipo de Gobierno, siendo asumida por diferentes unidades de gestión y administrativas. Así, en los últimos años la Universidad ha ido tomando decisiones y adaptando sus estructuras para abordar las diferentes necesidades en formación permanente, y cubrir las lagunas existentes en el Reglamento mediante sucesivas instrucciones complementarias de los vicerrectorados con competencias en la materia o la Gerencia, desarrollando suficiente experiencia en este periodo en relación a la oferta formativa de postgrado propio que aconseja la revisión del Reglamento. Además, han aumentado las acciones formativas desarrolladas en el marco de las enseñanzas propias relativas a otra formación continuada a lo largo de la vida y en diferentes modalidades, como Cursos de extensión universitaria, Universidad de la Experiencia, Cursos Extraordinarios, Cursos de español para extranjeros, cursos masivos, enseñanza de idiomas, formación para la comunidad universitaria -personal docente e investigador (PDI), personal técnico, de gestión y de administración y servicios y estudiantes-, formación transversal de doctorado, formación bajo convenio con entidades públicas o privadas, formación bajo demanda de las empresas... y, en general, otros cursos y seminarios de naturaleza complementaria, específica o especial, que se desarrollan en diferentes áreas con marcado carácter formativo y enriquecen la oferta de enseñanzas propias de UNIZAR.

Por todo ello, con el objeto de responder de manera ágil y flexible a las demandas sociales de formación, permitiendo dar una proyección global y unificada de las acciones formativas en educación continuada, de impulsar y mejorar la oferta y eficacia de las mismas, así como de mejorar la calidad de enseñanzas propias y sus resultados globales, se contemplan en un escenario conjunto todas las enseñanzas propias en este Reglamento de Enseñanzas Propias de la Universidad de Zaragoza. Así, este Reglamento ordena y regula el

régimen jurídico de las enseñanzas propias, comprendiendo a todas las enseñanzas no oficiales, que se identifican en dos categorías: Enseñanzas de Formación Permanente y Enseñanzas de Formación Continua.

Las enseñanzas de Formación Permanente tienen como finalidad principal fortalecer la formación de los ciudadanos y ciudadanas actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y sus habilidades generales, específicas o multidisciplinares en los diversos campos del saber. Las enseñanzas de Formación Continua tienen por objeto fundamental la cualificación en conocimientos, competencias y aptitudes con una perspectiva personal, cívica y social; además, en particular, las relacionadas con el empleo, la inserción laboral, las demandas sociales y la mejora de la calidad de vida.

Por su parte, esta clasificación permite acometer la regulación de las enseñanzas y su adecuación a la legislación vigente, con el objetivo de evitar espacios de ambigüedad e indefinición, tanto respecto a su propia condición y regulación, como respecto a la formación reglada oficial, preservando el término de “formación permanente”, exclusivamente, para las enseñanzas recogidas en el artículo 37 del RD 822/221, de 28 de septiembre, que así lo exige, e incluyendo como “formación continua” el resto de enseñanzas propias amparadas en el artículo 36 de este Real Decreto. La ordenación de las enseñanzas en alguna de estas categorías, o en ambas, se dispone en las modalidades formativas de Títulos Propios, Certificados de Formación Permanente, Microcredenciales y Enseñanzas de Formación Continua Específica.

Los Títulos Propios, constituyen uno de los pilares de la oferta educativa y, por tanto, su desarrollo, un objetivo nuclear. Así, además de mantener la tipología de títulos que viene impartiendo la Universidad de Zaragoza, adaptados a la nueva legislación, se incluye con esta Norma la creación de títulos de grado propio bajo la tipología de “Grado de Formación Continua”, atendiendo a las nuevas posibilidades formativas que introduce la LOSU. No obstante, hay una necesidad manifiesta de desarrollar las enseñanzas propias aumentando y diversificando su oferta académica, manteniendo unos altos estándares de calidad y buscando el liderazgo y una mayor imbricación con el tejido socioeconómico y laboral, dando respuesta a nuevas demandas sociales de forma más ágil y dinámica. En este sentido, alineados con las políticas de la Unión Europea, reforzando la dimensión europea en la educación superior, se incluyen las microcredenciales atendiendo al enfoque europeo de normas comunes que garanticen su calidad, transparencia, comparabilidad transfronteriza, reconocimiento y portabilidad. Esta innovadora modalidad formativa cobra especial importancia en la iniciativa de Universidades Europeas dentro de la política estratégica y de internacionalización que la Universidad viene desarrollando en el marco UNITA, así como en el ámbito laboral dado que su carácter más corto y flexible, mediante la emisión de credenciales digitales, permite a las personas demostrar habilidades específicas que pueden ser relevantes para su trabajo y mejorar su empleabilidad.

También en el ámbito laboral, para adaptarse a los cambios del mercado y de la tecnología, o simplemente para cumplir con la misión de transferencia del conocimiento, abarcando otros sectores cada vez más amplios de la población en la formación a lo largo de la vida y reforzando la capacidad de servicio al conjunto de la sociedad, las Enseñanzas de Formación Continua Específica cobran un papel relevante debido a las transformaciones y retos que se están produciendo tanto sociales y de globalización, como tecnológicos en el ámbito de la información y comunicación con la creciente digitalización. Además, la Formación Continua Específica abarca también los necesarios programas de mejora y actualización formativa de todo el personal y el conjunto de la comunidad universitaria.

Por su parte, los nuevos modelos pedagógicos de enseñanza híbrida o virtual han surgido como una respuesta a los cambios tecnológicos, ofreciendo mayores oportunidades y flexibilidad, reforzando la posibilidad de ofrecer estudios conjuntos de alta calidad y accesibles para estudiantes de diferentes partes del mundo, o bien de dar una respuesta más flexible y eficaz a las necesidades específicas de formación a demanda de las empresas. En este sentido, en este Reglamento se introducen diferentes modalidades organizativas de las enseñanzas propias que se organizan y desarrollan de forma exclusiva o con intervención de otras entidades colaboradoras, proporcionando un marco regulatorio para esta colaboración, siempre con el sello distintivo de rigor académico y calidad de la formación impartida por nuestra Universidad.

Para alcanzar el objetivo de que las nuevas tipologías formativas que se ofrecen con estas nuevas modalidades formativas y organizativas de las enseñanzas sean un referente que alinee la calidad con la simplificación y la flexibilidad, en esta Norma se disponen los principios de gestión académica para establecer los procedimientos que permitan al sistema dinamizar y avanzar en la eficiencia de su ejecución, así como su simplificación.

En este sentido, la responsabilidad y competencias de las enseñanzas de Formación Permanente y Títulos Propios recaen sobre la persona titular del vicerrectorado con competencias en formación permanente y las de Formación Continua sobre la persona nombrada por el Rector o Rectora con competencias en la materia, incluyendo un principio de subsidiariedad. Además, se introduce la posibilidad de constituir comisiones consultivas o asesoras de los responsables correspondientes en los diferentes ámbitos. Concretamente, la Comisión Técnica de Enseñanzas Propias, que contribuye a agilizar los procedimientos de aprobación de las enseñanzas, y el Consejo Asesor de Enseñanzas Propias, en ambos casos integrando al equipo directivo del vicerrectorado con competencias en materia de formación permanente.

El Consejo Asesor cuenta, además, con la representación de las direcciones de Títulos Propios y de los centros e institutos universitarios a la vista de la experiencia y el análisis que pueden proporcionar, con el propósito de impulsar labores de comunicación, promoción y captación de estudiantes y la búsqueda de nuevos ámbitos de actuación, detectando nuevas oportunidades que contribuyan a la toma de decisiones y a las relaciones con instituciones y empresas, además de garantizar que los programas de formación permanente y continua estén alineados con la estrategia general de la Universidad y que se ajusten a los requisitos de calidad y excelencia académica. También incluye la participación del Consejo Social, en el marco de sus funciones, con el fin de promover la colaboración entre la Universidad y la sociedad mediante la adecuación de la oferta y el impulso de actividades que permitan el acercamiento de los y las estudiantes a las demandas laborales, favoreciendo la inserción profesional.

Respecto a la estructura de las enseñanzas, también este Reglamento introduce un alto grado de flexibilidad dotando a los estudios de estructura modular, que permite una gran adaptabilidad en el diseño curricular, así como optimizar la gestión y eficiencia de los recursos. Además, facilita al estudiantado el acceso progresivo a formación específica con posibilidad de alcanzar títulos intermedios sin el compromiso inmediato de cursar programas de estudios completos, atendiendo a sus necesidades de aprendizaje o bien profesionales.

En suma, este nuevo Reglamento constituye un marco regulador de las enseñanzas no oficiales adaptado a la legalidad vigente dentro del correspondiente margen de autonomía universitaria, que a su vez introduce novedades adecuando la oferta formativa a las demandas y necesidades del entorno social, económico y laboral, aplicando principios de transparencia, colaboración y simplificación mediante la eficacia y flexibilización en la gestión y en la estructura e implantación de los estudios.

A la vista de las anteriores consideraciones y en este contexto normativo, de conformidad con los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, el Consejo de Gobierno aprueba el presente Reglamento.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico de las enseñanzas propias que en el ejercicio de su autonomía se acreditan mediante certificados o títulos propios expedidos por la Universidad de Zaragoza distintos a los títulos universitarios de carácter oficial. La denominación de las enseñanzas propias no debe coincidir ni inducir a confusión con los títulos universitarios oficiales ni con titulaciones de Formación Profesional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento se aplica a todas las enseñanzas propias de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 3. Categorías y modalidades formativas de las enseñanzas propias.

Las enseñanzas propias de la Universidad de Zaragoza se ordenan en dos categorías: enseñanzas de Formación Permanente y enseñanzas de Formación Continua, que podrán desarrollarse mediante las siguientes modalidades formativas:

- a) **Títulos Propios.**
Los Títulos Propios constituyen la modalidad de mayor nivel de cualquier enseñanza propia. Su finalidad es la adquisición y actualización de conocimientos y la especialización académica o profesional de alta cualificación, incorporando competencias prácticas en entornos laborales. Permiten obtener un Título Propio expedido por la Universidad de Zaragoza.
- b) **Certificados de Formación Permanente.**
Los Certificados de Formación Permanente son estudios de la categoría de Formación Permanente cuya finalidad es la ampliación y actualización de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales para una mejor inserción laboral de las personas que carecen de titulación universitaria. Se acreditan mediante un certificado con la denominación y tipología del estudio correspondiente.
- c) **Microcredenciales.**
Las microcredenciales son estudios de la categoría de Formación Permanente y de Formación Continua cuya finalidad es la adquisición, ampliación y actualización de conocimientos, capacidades y competencias específicas, así como la especialización o perfeccionamiento en temáticas concretas con objetivos definidos que responden a las necesidades sociales, personales, culturales o del mercado de trabajo, incluida la cualificación profesional para el empleo.
Las microcredenciales incluyen actividades formativas de corta duración y acreditan la obtención de resultados de aprendizaje conforme a un certificado en formato de microcredencial según la normativa vigente. Podrán disponer de una regulación específica.
- d) **Enseñanzas de Formación Continua Específica.**
Las enseñanzas de Formación Continua Específica son estudios de la categoría de Formación Continua no incluidos en los apartados anteriores cuya finalidad es el fortalecimiento de la adquisición, ampliación y perfeccionamiento de conocimientos, competencias o habilidades de diversos campos del saber con el objeto de responder a las necesidades de formación de la sociedad, de empresas, instituciones o de la propia comunidad universitaria. Podrán disponer de una regulación específica y se podrá certificar su evaluación o la asistencia.

Artículo 4. Sistema Europeo de Créditos.

El proceso de enseñanza-aprendizaje se medirá, en su caso, en créditos académicos del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS, en sus siglas en inglés), donde cada crédito ECTS equivaldrá a 25 horas de trabajo del estudiante, de las que 10 horas serán lectivas para la realización de actividades académicas con participación del profesorado y 15 horas se destinarán al trabajo autónomo, estudio o realización de exámenes y pruebas de evaluación.

Artículo 5. Tipología de las enseñanzas en la categoría de Formación Permanente.

Las Enseñanzas de Formación Permanente se clasifican en:

a) Títulos Propios de Formación Permanente. Exigen un título universitario de acceso con los requisitos de acceso previstos en el artículo 9 del presente Reglamento. Pueden adoptar la siguiente tipología:

- 1) **Máster de Formación Permanente** con una extensión de 60, 90 y 120 créditos ECTS, que permite obtener el *Título de Máster de Formación Permanente en [*]*
- 2) **Diploma de Especialización** con una extensión de entre 30 y 59 créditos ECTS, que permite obtener el *Título de Diploma de Especialización en [*]*
- 3) **Experto Universitario** con una extensión de entre 10 créditos ECTS, como mínimo preferentemente, y 29 créditos ECTS, que permite obtener el *Título de Experto Universitario en [*]*

b) Certificados de Formación Permanente.

No exigen un título universitario. Podrán adoptar la siguiente tipología:

- 1) **Certificación de Extensión Universitaria** preferentemente con una extensión inferior a 90 créditos ECTS, que permite obtener una *Certificación de Extensión Universitaria en [*]*.

c) Microcredenciales.

Microcredenciales Universitarias Pueden exigir un título universitario. Podrán adoptar la siguiente tipología:

- 1) **Microcredenciales Universitarias** con una extensión inferior a 15 créditos ECTS. Requieren el registro en los sistemas de información académica de la Universidad de Zaragoza. Permiten obtener la *Microcredencial Universitaria en [*]*.

El carácter comodín [*] se refiere a la denominación explícita del ámbito de especialización del título propio, del certificado o de la microcredencial.

Artículo 6. Tipología de las enseñanzas en la categoría de Formación Continua.

Las enseñanzas de Formación Continua se clasifican en:

a) Títulos Propios de Formación Continua.

No exigen un título universitario. Pueden adoptar la siguiente tipología:

- 1) **Grado de Formación Continua.** Son estudios del nivel de Grado que no figuran en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Tienen una extensión de entre 180 y 240 créditos ECTS y permiten obtener el *Título Propio de Grado de Formación Continua en [*]*.
- 2) **Diploma de Extensión Universitaria** con una extensión igual o superior a 30 créditos ECTS e inferior a 180 créditos ECTS y permite obtener el *Título de Diploma de Extensión Universitaria en [*]*.

El carácter comodín [*] se refiere a la denominación explícita del ámbito de especialización de los títulos propios de Formación Continua.

b) Enseñanzas de Formación Continua Específica.

No exigen un título universitario y su duración podrá medirse en ECTS o su equivalente en horas lectivas según lo previsto en el presente Reglamento. Pueden adoptar la siguiente tipología:

- 1) Cursos específicos y de especialización para el desarrollo personal y en la actividad profesional con una extensión máxima de 30 créditos ECTS.
- 2) Seminarios, talleres y otras actividades formativas especializadas en una materia concreta con una extensión máxima de 3 créditos ECTS.
- 3) Actividades académicas singulares orientadas a la formación: Jornadas, Congresos, Conferencias, Simposios, Seminarios permanentes, Foros y otras.

Las enseñanzas de Formación Continua Específica permiten obtener los correspondientes Certificados con indicación del curso o actividad formativa. Cuando su extensión sea inferior a 15 créditos ECTS, pueden certificarse con formato de microcredencial según lo previsto en el artículo 3 letra c) del presente Reglamento.

Artículo 7. Otras tipologías de las enseñanzas propias.

El Consejo de Gobierno podrá acordar motivadamente otra tipología de enseñanzas propias distintas a las previstas en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento.

Artículo 8. Sobre la denominación de determinadas enseñanzas propias.

Atendiendo a sus singularidades, las denominaciones de las enseñanzas propias que supongan una adaptación de otras ya existentes pueden incluir referencias como, por ejemplo, "interuniversitario", "conjunto", "internacional", "profesional" o "MBA", o sus combinaciones, según los casos.

Artículo 9. Requisitos de acceso.

1. Podrán acceder a los Títulos Propios de Formación Permanente:

- a) Acceso general para quienes estén en posesión de un título universitario oficial español, un título universitario de nivel de Grado o de Máster expedido por universidades e instituciones de educación superior de un país del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), o un título extranjero de educación superior homologado o declarado equivalente a un título universitario oficial español.
- b) Acceso con título extranjero no homologado para quienes estén en posesión de un título extranjero de educación superior obtenido en un sistema educativo que no forme parte del EEES, sin necesidad de su homologación o declaración de equivalencia, previa comprobación del nivel de formación que dicho título implica, siempre y cuando en el país donde se haya expedido el título permita acceder a estudios de nivel de posgrado universitario.
- c) Acceso con experiencia laboral o profesional para quienes acrediten una experiencia laboral o profesional con nivel competencial equivalente a la formación académica a la que acceden.

2. Las enseñanzas propias podrán establecer para su acceso determinados requisitos específicos o la realización de pruebas o de conocimientos previos previstos en su proyecto de solicitud, que se harán públicos junto con el proceso de admisión y matrícula.
3. En el caso de aquellas personas que en el momento de matricularse no puedan acreditar los requisitos de acceso correspondientes, podrán solicitar una matrícula condicionada con la misma validez que una matrícula ordinaria. En este supuesto no se tendrá derecho a la certificación o título respectivo mientras no se reúnan dichos requisitos. La imposibilidad de obtener el título no dará derecho a la devolución de las tasas, otros gastos fijos abonados o al importe de la matrícula.
4. El acceso a las enseñanzas propias cumpliendo los requisitos establecidos será siempre prioritario para el estudiantado de la Universidad de Zaragoza y sus egresados.

Artículo 10. Órganos con competencias sobre las enseñanzas propias.

1. Las enseñanzas propias de Formación Permanente y de los Títulos Propios de Formación Continua son responsabilidad de la persona titular del vicerrectorado con competencias en materia de formación permanente.
2. La competencia en enseñanzas propias de Formación Continua Específica recaerá en la persona nombrada por el Rector o la Rectora a tal efecto.
3. Para el desarrollo de las enseñanzas propias podrán constituirse comisiones asesoras o consultivas.
4. El Consejo Asesor de Enseñanzas Propias es un órgano de carácter consultivo y de asesoramiento académico. La Comisión Técnica de Enseñanzas Propias es un órgano consultivo en los procesos de tramitación en las enseñanzas. Ambos órganos dependen del Vicerrectorado con competencias en materia de formación permanente.
5. El Consejo Asesor de Enseñanzas Propias tiene las siguientes funciones:
 - i. Colaborar y asesorar al vicerrectorado a la vista de la experiencia y el análisis que pueden proporcionar sus miembros.
 - ii. Facilitar la coordinación con las direcciones de los diversos estudios propios y los centros o institutos donde se impartan.
 - iii. Impulsar labores de comunicación, promoción y captación de estudiantes y la búsqueda de nuevos ámbitos de actuación, detectando nuevas oportunidades que contribuyan a la toma de decisiones y a las relaciones con instituciones y empresas.

El Consejo Asesor de Enseñanzas Propias estará integrado por:

- i. La persona titular del vicerrectorado con competencias en materia de formación permanente, que ejercerá la presidencia.
- ii. Las personas que formen parte del equipo directivo del vicerrectorado con funciones en materia de enseñanzas propias en sus diferentes áreas de actividad, si los hubiera.
- iii. Dos representantes de las direcciones de Títulos Propios, designados por la presidencia.
- iv. Siete representantes de los decanos o decanas, directores o directoras de centro y directores o directoras de instituto universitario, elegidos por y de entre sus miembros y de acuerdo con la siguiente distribución: cinco representantes de los centros, uno por cada rama de conocimiento, y dos representantes de los institutos universitarios. Entre ellos, deberá haber al menos un representante de facultades, escuelas o institutos de Huesca, uno de Teruel y uno de los de Zaragoza.
- v. Una persona representante del Consejo Social, a propuesta de este órgano.

Los miembros del Consejo Asesor cesarán cuando pierdan la condición por la que fueron elegidos o cuando cese el Rector o la Rectora. A las sesiones del Consejo Asesor asistirá una persona miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, designada por la presidencia, que actuará como secretaria.

6. La Comisión Técnica de Enseñanzas Propias tiene las siguientes funciones:
 - i. Estudiar y revisar las propuestas de enseñanzas propias.
 - ii. Asistir a su presidencia en la tarea de evaluación técnica y académica para la aprobación de las enseñanzas en su ámbito de competencia, emitiendo un informe no vinculante.
 - iii. Todas aquellas que le sean encomendadas expresamente por la presidencia.

La Comisión Técnica de Enseñanzas Propias estará integrada por:

- i. La persona titular del vicerrectorado con competencias en materia de formación permanente, que ejercerá la presidencia.
- ii. Las personas que formen parte del equipo directivo del vicerrectorado con funciones en materia de enseñanzas propias en sus diferentes áreas de actividad, si los hubiera.

- iii. Cuatro personas a propuesta del Consejo Asesor de Enseñanzas Propias.
- iv. Cuatro personas de entre el PDI a propuesta de la presidencia.

Los miembros de la Comisión Técnica de Enseñanzas Propias cesarán cuando pierdan la condición por la que fueron elegidos o cuando cese el Rector o Rectora.

Artículo 11. Modalidades organizativas de las enseñanzas propias.

1. La Universidad de Zaragoza desarrollará las enseñanzas propias de forma exclusiva o en colaboración con entidades como universidades, instituciones, fundaciones, entidades, organizaciones o empresas, públicas o privadas, nacionales o internacionales. Las enseñanzas propias se pueden organizar bajo demanda cuando la Universidad de Zaragoza atienda la formación específica solicitada por cualquier institución o empresa, o de manera vinculada cuando la entidad colaboradora actúe como promotor externo, en cuyo caso la tutela académica corresponde a la Universidad de Zaragoza, que podrá participar en la respectiva enseñanza propia o avalar su calidad.
2. En cualquier modalidad organizativa la Universidad de Zaragoza podrá acordar con instituciones, fundaciones, entidades, organizaciones o empresas, públicas o privadas, ayudas o patrocinios, que se regularán mediante el correspondiente convenio de colaboración o contrato.
3. En el convenio de colaboración o contrato se establecerán las condiciones de uso del nombre, logo o escudo de la Universidad de Zaragoza, las condiciones de participación en la respectiva enseñanza propia, incluyendo las académicas, las económicas y su publicidad. En el marco del convenio o contrato se podrán adaptar aquellos aspectos que sean de interés para las partes.
4. Las enseñanzas propias no se impartirán antes de la firma del correspondiente convenio de colaboración o contrato.

Artículo 12. Condiciones particulares para la modalidad organizativa en colaboración.

1. Si con posterioridad a la aprobación de una enseñanza propia ofertada en modalidad exclusiva se concierta una participación con una entidad colaboradora será necesaria la aprobación expresa de la persona titular del vicerrectorado o, en su caso, de la persona nombrada por el Rector o Rectora con competencias en la materia.
2. En las enseñanzas propias desarrolladas en la modalidad de colaboración el convenio de colaboración especificará, al menos, las partes que intervienen, la denominación de las enseñanzas propias, la modalidad de impartición, las plataformas tecnológicas necesarias, qué universidad es la responsable del sistema de garantía de la calidad, la custodia de los expedientes de los y las estudiantes en su caso, quién asume la dirección de tales enseñanzas y la coordinación en cada entidad en su caso, la distribución de la carga docente entre las partes, el número de plazas ofertadas, los procedimientos de extinción de las enseñanzas propias, la distribución los ingresos, gastos y resultado y todas aquellas cuestiones de gestión administrativa, económica y de desarrollo académico que garanticen su impartición y su viabilidad económica.
3. En las enseñanzas propias en la que se expida un Título Propio o Certificado de Formación Permanente conjunto, la Universidad de Zaragoza podrá matricular a todos los y las estudiantes, independientemente de que ejerza la custodia de los expedientes académicos. Esta será una matrícula técnica de oficio con coste cero, y en el correspondiente convenio de colaboración se regularán las tasas de secretaría, seguros y otros posibles costes fijos, así como quién tiene la obligación de asumirlos, si los hubiere.
4. Será competencia exclusiva de la Universidad de Zaragoza la emisión de certificados, diplomas o títulos de cualquier categoría que acrediten la formación bajo la modalidad en colaboración, sin perjuicio de que en el título conste la participación de la entidad colaboradora y ésta pueda también validarla a los efectos oportunos no académicos. En el caso de formación interuniversitaria, la emisión de certificados, diplomas o títulos se podrá realizar de forma conjunta por todas las universidades participantes, según esté previsto en el correspondiente convenio de colaboración.
5. En el supuesto de convenios de colaboración con entidades o universidades extranjeras, la Universidad de Zaragoza custodiará los expedientes de los títulos que expida.

Artículo 13. Condiciones particulares para la modalidad organizativa bajo demanda.

1. En el correspondiente convenio o contrato se recogerán aquellos aspectos que sean de interés para la Universidad de Zaragoza y las instituciones o empresas participantes.
2. Será competencia exclusiva de la Universidad de Zaragoza la emisión de certificados, diplomas o títulos de cualquier tipología que acrediten la formación bajo demanda, sin perjuicio de que en el título se explicita la participación de la entidad participante y ésta pueda también validar la participación a los efectos oportunos no académicos.

Artículo 14. Condiciones particulares para la modalidad organizativa vinculada.

1. Los convenios o contratos que regulen la colaboración en la modalidad vinculada se realizarán a propuesta de la persona titular del vicerrectorado con competencias en materia de formación permanente, con la aprobación del Equipo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza. La comisión de seguimiento prevista en el correspondiente convenio de colaboración o contrato estará formada por seis miembros, tres de la Universidad de Zaragoza a propuesta del Rector o de la Rectora y tres de la entidad colaboradora.
2. Con la finalidad de garantizar la calidad y adecuación de los contenidos de las enseñanzas propias a los objetivos de la formación, la Universidad establecerá la tutela académica a través de una comisión académica nombrada a propuesta del Rector o de la Rectora, quien también designará a un profesor o profesora permanente como responsable académico de dicha tutela y del seguimiento de tales enseñanzas. La tutela académica se podrá compensar económicamente según se regule en el correspondiente convenio de colaboración o contrato.
3. La entidad colaboradora debe acreditar una trayectoria, imagen y experiencia reconocidas en el ámbito en el que se establece la colaboración. Asimismo, debe acreditar la idoneidad del personal docente externo que participe en las actividades formativas de esta modalidad organizativa y está obligada a presentar cuantos informes le solicite la Universidad de Zaragoza de acuerdo con su normativa.
4. En el convenio de colaboración o contrato garantizará que todos los recursos docentes, especialmente los telemáticos, utilizados en las actividades formativas deberán cumplir la legislación vigente, en particular, la de datos de carácter personal, de seguridad electrónica y propiedad intelectual.
5. Con carácter general, todos los gastos asociados a la formación correrán a cargo de la entidad colaboradora, salvo las condiciones particulares que pudieran pactarse en el correspondiente convenio de colaboración o contrato.
6. Los certificados, diplomas o títulos de cualquier categoría que acrediten la formación se expedirán conforme a lo previsto en el correspondiente convenio de colaboración o contrato. En cualquier caso, debe constar la participación de la Universidad de Zaragoza.

CAPÍTULO II

DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 15. Sistema Interno de Garantía de la Calidad.

1. La Universidad de Zaragoza asegurará, de conformidad con la normativa aplicable, la calidad y el rigor académico y científico de todas sus enseñanzas propias, a través de los Sistemas Internos de Garantía de la Calidad.
2. Para las enseñanzas propias de carácter interuniversitario se establecerá en el convenio de colaboración o contrato la universidad responsable del aseguramiento de la calidad y de emitir los correspondientes informes del Sistema Interno de Garantía de la Calidad, que será preferentemente la universidad coordinadora.

CAPÍTULO III

GESTIÓN ACADÉMICA DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 16. Convocatoria de las enseñanzas propias

1. La Universidad de Zaragoza establecerá las convocatorias necesarias, a través del vicerrectorado con competencias en formación permanente o, en su caso, de la persona nombrada por el Rector o Rectora con competencias en la materia, para garantizar una oferta formativa adecuada y de calidad.
2. En todo caso, las convocatorias de los Títulos Propios y de los Certificados de Formación Permanente se tramitarán con la debida publicidad, preferentemente en el primer trimestre del año por el vicerrectorado con competencias en materia de formación permanente.

Artículo 17. Órgano Coordinador

1. El Órgano Coordinador es el encargado en la Universidad de garantizar la impartición de las enseñanzas de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
2. Para los Títulos Propios, el Órgano Coordinador podrá ser uno de entre los siguientes: facultades o escuelas sean propias o adscritas, institutos de investigación, fundaciones universitarias o centro o instituto de formación permanente si los hubiere. El Órgano Coordinador deberá disponer de un Sistema Interno de Garantía de la Calidad si el correspondiente título se incluye en el Registro Universitario de Centros y Titulaciones (RUCT).
3. Para las restantes enseñanzas el Órgano Coordinador podrá ser cualquier miembro de la comunidad universitaria.
4. El Órgano Coordinador tiene las siguientes funciones:
 - a) Aprobar o validar, en su caso, el proyecto de solicitud de las enseñanzas propias, así como lo requerido para su tramitación en nuevas ediciones.
 - b) Aprobar la selección de los y las estudiantes preinscritos, a propuesta de la dirección de las enseñanzas propias, de acuerdo con los criterios de admisión establecidos en la memoria del estudio.
 - c) Resolver las posibles reclamaciones sobre admisión y calificaciones.
 - d) Garantizar la disponibilidad de profesorado para la impartición de la docencia.
 - e) Mantener los bienes adquiridos inventariados.
 - f) Colaborar en el desarrollo de los procedimientos o la implementación del correspondiente Sistema Interno de Garantía de la Calidad.
 - g) Todas aquellas necesarias para el desarrollo y correcto funcionamiento de las enseñanzas propias que no hayan sido asignadas a otros órganos en este Reglamento.
5. En las enseñanzas propias multidisciplinares con varios órganos coordinadores, uno de ellos asumirá las funciones de Órgano Coordinador a los efectos de tramitación y gestión de las enseñanzas con el visto bueno de los restantes.

Artículo 18. Enseñanzas propias de nueva implantación y enseñanzas de continuación.

1. Las enseñanzas propias de Formación Continua Específica y las Microcredenciales son de nueva implantación a los efectos de su tramitación, independientemente del número de ediciones en el que se desarrollen.
2. Los Títulos Propios y los Certificados de Formación Permanente son de nueva implantación en los siguientes casos:
 - a) Cuando se presenten y aprueben por primera vez.
 - b) Cuando, teniendo una duración menor o igual a un curso académico y hubieran sido aprobadas con anterioridad, no se hubieran impartido durante los dos cursos académicos inmediatamente anteriores a aquel para el que se realiza la propuesta.
 - c) Cuando, teniendo una duración mayor a un curso académico y hubieran sido aprobadas con anterioridad, no se hubieran impartido durante los tres cursos académicos inmediatamente anteriores a aquel para el que se realiza la propuesta.
 - d) Cuando, habiendo sido aprobadas con anterioridad, presenten modificaciones sustanciales en sus propuestas académicas según lo previsto en el artículo 26 del presente Reglamento.

3. Los Títulos Propios y los Certificados de Formación Permanente son de continuación cuando habiendo sido aprobados con anterioridad y excedidos los plazos de los apartados b) o c), estén sujetos a circunstancias excepcionales justificadas o bien no hayan sufrido modificaciones sustanciales en sus propuestas académicas. Las enseñanzas propias de continuación se podrán tramitar en el mismo o distinto curso académico.

Artículo 19. Condiciones generales para la presentación de propuestas de impartición de enseñanzas propias.

1. Las propuestas de impartición de enseñanzas propias deben incluir, al menos, un director o directora conforme a lo previsto en el artículo 44 del presente Reglamento.
2. Las propuestas de enseñanzas propias que incluyan convenio de colaboración o contrato con otras entidades o instituciones deberán hacer constar este hecho en su memoria de propuesta, pudiéndose presentar para su tramitación previamente a la firma de dicho convenio o contrato. En cualquier caso, su aprobación quedará condicionada a la firma del mismo.
3. Con carácter general, las propuestas se realizarán con una antelación mínima de dos meses lectivos antes de su comienzo para el caso de Títulos Propios de nueva implantación y de un mes para el resto de enseñanzas propias. Estos plazos se podrán flexibilizar siempre y cuando sea posible la ejecución de la propuesta.

Artículo 20. Presentación de propuestas de enseñanzas de Formación Permanente y de Títulos Propios de Formación Continua.

1. Las propuestas de enseñanzas de Formación Permanente y de Títulos Propios de Formación Continua se dirigirán a la persona titular del vicerrectorado con competencias en formación permanente, tanto para los estudios de nueva implantación como de continuación.
2. Las propuestas de enseñanzas de Formación Permanente y de Títulos Propios de Formación Continua de nueva implantación se presentarán por el Órgano Coordinador y deberán incluir en el proyecto de solicitud una memoria académica y una memoria económica.

La memoria académica contendrá la descripción de las enseñanzas y su justificación, la propuesta de dirección y el personal académico, el número de plazas ofertadas, con indicación de un mínimo y un máximo; los criterios y requisitos específicos de acceso, los criterios de selección, la justificación de necesidad de grupos, si la hubiera; los recursos disponibles y necesarios para su impartición y el Sistema de Garantía de la Calidad de aplicación, así como otra información relevante para la organización de las enseñanzas requerida por la Universidad que deba trasladarse al estudiantado. Además, contemplará el plan de estudios según se establece en el artículo 32 del presente Reglamento.

La memoria económica incluirá un presupuesto con la relación total de ingresos y gastos según lo previsto en el artículo 64 del presente Reglamento.

El proyecto de solicitud también incluirá todo aquello que la Universidad de Zaragoza pueda requerir para su registro, aprobación, seguimiento y garantía de la calidad.

En el caso de propuestas de Títulos Propios de Formación Permanente y de Formación Continua, la persona titular del vicerrectorado con competencias en formación permanente podrá solicitar informes de evaluación confidenciales a expertos o expertas, cuyo resultado podrá trasladar al Órgano Coordinador. Asimismo, estas propuestas se someterán durante un plazo de siete días lectivos a información pública en la Universidad de Zaragoza en el que los miembros de la comunidad universitaria podrán formular alegaciones.

3. Las propuestas de continuación de enseñanzas de Formación Permanente y de Títulos Propios de Formación Continua se realizarán por la dirección del estudio con el visto bueno del responsable del Órgano Coordinador, que las presentará. Deberán acompañarse de una memoria económica y una académica actualizadas para la renovación, incluyendo un informe sobre las modificaciones propuestas respecto a la memoria de nueva implantación que fuera aprobada para el estudio.

Las propuestas de continuación podrán presentarse siempre que concurren las siguientes condiciones:

- i. Se haya presentado la correspondiente memoria académica final o informe intermedio de la edición anterior según lo dispuesto en el presente Reglamento.

- ii. No exista una evaluación negativa de la edición anterior finalizada, según el correspondiente Sistema Interno de Garantía de la Calidad de aplicación, en su caso.
- iii. No existan modificaciones sustanciales del plan de estudios, en los términos previstos en el artículo 26 del presente Reglamento.

En otro caso, los estudios propuestos no podrán impartirse en los términos en los que fueron aprobados y deberán tramitarse como enseñanzas propias de nueva implantación. En el supuesto de existencia de modificaciones sustanciales, las enseñanzas se considerarán en extinción según lo previsto en el artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 21. Presentación de propuestas de enseñanzas de Formación Continua Específica.

Las propuestas de enseñanzas de Formación Continua Específica se dirigirán por su Órgano Coordinador a la persona nombrada por el Rector o Rectora con competencias en la materia. Deberán incluir una memoria académica simplificada con el plan de estudios y una memoria económica.

Artículo 22. Aprobación de las propuestas de enseñanzas propias.

1. La aprobación de los Títulos Propios de Formación Permanente y de Formación Continua de nueva implantación le corresponde al Consejo de Gobierno que puede delegar esta función en la Comisión Permanente o en una comisión delegada si la hubiera. Previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, el Máster de Formación Permanente requerirá un informe favorable del correspondiente Sistema Interno de Garantía de la Calidad, que tendrá carácter vinculante.

Las propuestas de estos títulos de nueva implantación deben ser informadas por su Sistema Interno de Garantía de la Calidad, antes de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

2. La aprobación del resto de enseñanzas propias de formación permanente le corresponde a la persona titular del vicerrectorado con competencias en materia de formación permanente. La aprobación de las enseñanzas de Formación Continua Específica le corresponde a la persona nombrada por el Rector o Rectora con competencias en la materia. En el caso de enseñanzas de nueva implantación se informará al Equipo de Gobierno de su aprobación.

Artículo 23. Aprobación de los precios públicos.

1. El importe de los precios públicos de las enseñanzas propias será fijado por el Consejo Social, que propondrá una horquilla fija de importes máximo y mínimo por crédito en el que quedará aprobado. No obstante, la cuantía de los precios públicos requerirá aprobación expresa en caso de modificación de los importes contenidos en la horquilla.
2. El Consejo Social aprobará el importe global de la cuantía en concepto de gastos de secretaría y de expedición de Títulos Propios de Formación Permanente y Formación Continua y Certificados de Formación Permanente.
3. El precio de los certificados académicos y de los duplicados de los títulos propios será el mismo que para los estudios oficiales.

Artículo 24. Memoria académica final.

1. En el plazo máximo de tres meses tras la finalización de una enseñanza propia, la dirección remitirá por el mismo procedimiento que tramitó su propuesta, una memoria académica final. En el caso de enseñanzas propias de continuación, antes de su finalización y con objeto de tramitar una edición posterior, podrá elaborarse un informe intermedio justificativo de su desarrollo.
2. En el caso de una enseñanza propia aprobada para un conjunto de ediciones dentro de un mismo curso académico, se presentará una única memoria académica final referida a todas ellas.
3. En el caso de enseñanzas conjuntas o interuniversitarias se remitirá la memoria académica final y, en su defecto, se presentará un informe justificativo de la participación de la Universidad de Zaragoza. Cualquier conflicto en relación con los plazos de presentación de las memorias se resolverá por la persona titular del vicerrectorado o persona nombrada por el Rector o Rectora con competencias en la materia.

Artículo 25. Inscripción de Títulos Propios en el Registro Universitario de Centros y Titulaciones.

A propuesta del Rector o de la Rectora, el Consejo de Gobierno podrá acordar la inscripción de los Títulos Propios en el Registro Universitario de Centros y Titulaciones (RUCT). Esta inscripción requerirá la previa solicitud de la dirección del título y del Órgano Coordinador.

Artículo 26. Modificación de las enseñanzas propias.

1. Las modificaciones económicas, en la organización o en el plan de estudios de las enseñanzas propias deberán solicitarse por su dirección, con el visto bueno del responsable del Órgano Coordinador, a la persona titular del vicerrectorado con competencias en materia de formación permanente o a la persona nombrada por el Rector o Rectora con competencias en la materia, a quien corresponderá su aprobación.
2. Se considerarán modificaciones sustanciales en el plan de estudios las que afecten, al menos, a alguno de los siguientes aspectos:
 - a) El cambio en la denominación del título de los estudios o una variación significativa en el mismo.
 - b) La incorporación o modificación de especialidades.
 - c) La modificación en más de un 37,5% por aumento o disminución del número de créditos necesarios para obtener el correspondiente certificado o título.
 - d) Cualquier otro estimado como sustancial motivadamente por la dirección de la respectiva enseñanza.

Artículo 27. Suspensión de los Títulos Propios y Certificados de Formación Permanente.

1. Cuando no sea posible impartir una enseñanza propia por no alcanzar el número mínimo de estudiantes requeridos, por no asegurar su viabilidad financiera, o bien por otra razón justificada, su dirección lo notificará al vicerrectorado con competencias en materia de formación permanente solicitando la suspensión de la misma. Asimismo, la dirección informará, junto con el Órgano Coordinador, a los y las estudiantes interesados.
2. Una enseñanza propia suspendida podrá volver a impartirse según lo previsto en el artículo 20 del presente Reglamento. En cualquier caso, si transcurridos tres cursos académicos no se hubiera reactivado, se tramitará de oficio su extinción.

Artículo 28. Extinción de los Títulos Propios y Certificados de Formación Permanente.

1. Salvo por causas justificadas, la extinción de una enseñanza propia deberá ser anunciada con un mínimo de dos meses previo a su inicio.
2. La extinción de una enseñanza se tramitará por el vicerrectorado con competencia en materia de formación permanente por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por la solicitud justificada de la dirección de la enseñanza propia con el visto bueno del responsable del Órgano Coordinador.
 - b) De oficio, por incumplimiento del presente Reglamento; porque se detecten deficiencias graves a través de los procesos de seguimiento de impartición del plan de estudios durante dos periodos académicos consecutivos; por informe negativo de evaluación del Sistema Interno de Garantía de la Calidad durante más de dos periodos académicos consecutivos; por haber vencido su periodo de suspensión, según se contempla en el artículo 27 del presente Reglamento; o por incluir modificaciones sustanciales según lo previsto en el artículo 26 que impidan su impartición, en cuyo caso deberán tramitarse nuevamente como enseñanzas propias de nueva implantación.
 - c) Por implantación de una enseñanza oficial o propia que lo sustituya.Para los Títulos Propios, el vicerrectorado con competencias en materia de formación permanente elevará la solicitud debidamente fundada para su aprobación al Consejo de Gobierno.
3. En el supuesto de extinción una enseñanza propia que vaya a ser sustituida por otra enseñanza propia, la solicitud de impartición de la nueva enseñanza deberá contemplar los mecanismos de adaptación de créditos para los y las estudiantes que hayan cursado el plan de estudios a extinguir. En cualquier caso, el estudiantado matriculado en una enseñanza que se extinga tendrá derecho, durante los dos cursos académicos siguientes, a matricularse para la superación de los créditos necesarios para la obtención del título o certificación a que conduce la enseñanza. El derecho se limitará a la evaluación y no a recibir docencia, siendo esta responsabilidad del Órgano Coordinador. No estará exento del pago del importe de la matrícula y tasas correspondientes.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 29. Publicidad de las enseñanzas propias.

En la publicidad de las enseñanzas propias se incluirá la marca de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 30. Sobre el periodo docente de las enseñanzas propias.

El periodo docente de las enseñanzas propias podrá desarrollarse de manera independiente al previsto en el calendario académico de las enseñanzas oficiales.

Artículo 31. Modalidades docentes de impartición de las enseñanzas propias.

Las actividades formativas incluidas en las enseñanzas propias podrán ser presenciales o virtuales. En función de ello, las enseñanzas se podrán impartir en cualquiera de sus categorías en modalidad docente presencial, híbrida o virtual, según la normativa aplicable.

Artículo 32. Plan de Estudios.

1. El plan de estudios de las enseñanzas propias se estructura en asignaturas y, opcionalmente, en módulos, cuya superación da lugar a la obtención de un título o certificado.
2. El plan de estudios debe contener los objetivos y la formación teórica y práctica obligatoria u optativa que el estudiantado debe adquirir, con indicación del número de créditos totales ofertados y por los que se titula o certifica, las competencias y los contenidos que se transmiten, los resultados de aprendizaje, la modalidad de impartición, asignaturas y módulos en su caso, su alcance temporal y el sistema de evaluación. Asimismo, si procede, se describirá la estructura modular, las posibles especialidades u otra información relevante que deba trasladarse al estudiantado.
3. Las enseñanzas de Formación Continua Específica y las microcredenciales podrán incluir un plan de estudios simplificado con el programa a desarrollar en una o varias asignaturas.
4. Las enseñanzas propias integradas en una misma tipología se considerarán distintas si su plan de estudios difiere en un 37,5% créditos ECTS o más de los requeridos para titular.

Artículo 33. Asignaturas y Proyecto final.

1. La asignatura es la unidad básica en la que se estructura el plan de estudios y podrá tener un carácter obligatorio u optativo.
2. Las actividades formativas como seminarios, trabajos dirigidos, actividades de evaluación y similares son parte de las asignaturas obligatorias u optativas. No podrán constituir por sí mismas una asignatura.
3. Los Títulos Propios podrán incluir como asignatura en su plan de estudios un Proyecto final definido como un trabajo académico fin de estudios, un reto profesional u otro trabajo de tipo práctico o de desarrollo competencial. El Proyecto podrá desarrollarse con carácter individual o grupal y tendrá, en su caso, un mínimo de 3 créditos ECTS y un máximo de 10 créditos ECTS para los Grados de Formación Continua y del 25% de su extensión crediticia para el resto de títulos.

Artículo 34. Módulos.

1. Un módulo es una estructura organizativa en un plan de estudios que puede incluir una o varias asignaturas del mismo o de otro plan de estudios, u otros módulos o titulaciones completas. Las enseñanzas oficiales también podrán formar parte de un módulo siempre que lo posibilite la normativa vigente. Un módulo podrá integrarse en diferentes planes de estudio. Los módulos se podrán cursar de forma independiente siempre que así se prevea en el proyecto de solicitud de las enseñanzas. No podrán formar parte de un módulo aquellas enseñanzas que acrediten únicamente asistencia o participación.
2. Las asignaturas, módulos o enseñanzas completas de un módulo provenientes de otro plan de estudios se incluirán en el plan de estudios que oferta el módulo mediante el procedimiento previsto en el artículo 59 del presente Reglamento.

Artículo 35. Estructura modular.

1. Con carácter general, las enseñanzas propias son independientes entre sí y cada una conduce a la obtención de un único título o certificado. No obstante, las enseñanzas propias podrán organizarse mediante una estructura modular que permita la obtención escalonada o paralela de uno o varios títulos o certificados distintos. En este caso, las enseñanzas completas que compongan una estructura modular deberán estar aprobadas individualmente en la oferta académica.
2. La planificación por estructura modular no podrá afectar a las condiciones de acceso previstas para los respectivos estudios que la componen, quedando supeditada la obtención de los correspondientes títulos o certificados a los requisitos de los mismos según su tipología.
3. La estructura modular podrá diseñarse de forma vertical, horizontal o transversal.
 - a) La estructura modular vertical es aquella en la que el diseño modular permite la obtención escalonada de certificados o títulos distintos, organizados de menor a mayor nivel académico, cursados completamente uno a uno.
 - b) La estructura horizontal es aquella en la que el diseño modular permite la obtención en paralelo de certificados o títulos distintos, cursados completamente, cuya superación de paso a uno o varios títulos en los siguientes rangos académicos o duración
 - c) La estructura transversal es aquella en la que el diseño modular permite la obtención progresiva de certificados o títulos distintos de igual o distinto rango, mediante la combinación de módulos válidos de otras enseñanzas, o enseñanzas completas.
4. Los módulos de una enseñanza incluidos en la estructura modular de otra se impartirán en la de origen. Con carácter general, no se podrán realizar ediciones expresas de ese módulo para facilitar dicha inclusión, salvo acuerdo de las partes implicadas y aprobación del vicerrectorado o persona nombrada por el Rector o Rectora con competencias en la materia.
5. La extinción de una enseñanza que se oferta como módulo de otras enseñanzas obligará a la modificación de los correspondientes planes de estudio, salvo que se oferte como módulo optativo, en cuyo caso podrá decaer de la oferta.

Artículo 36. Prácticas académicas externas.

1. El plan de estudios de las enseñanzas propias podrá contener la realización de prácticas académicas externas curriculares. Estas prácticas se regirán por lo previsto en el presente Reglamento y, en su defecto, por la normativa general de prácticas externas de la Universidad de Zaragoza y la legislación vigente.
2. El estudiantado de enseñanzas propias podrá realizar prácticas externas extracurriculares que se regirán según lo previsto por la normativa general de prácticas externas de la Universidad de Zaragoza y la legislación vigente.
3. Las prácticas externas podrán realizarse en la propia Universidad de Zaragoza o en empresas e instituciones tanto públicas como privadas en el ámbito nacional e internacional, consideradas entidades colaboradoras, con las que se establecerá el correspondiente Convenio de Colaboración Educativa.

Artículo 37. Especialidades en un Título Propio.

Los Títulos Propios de 30 créditos ECTS o más podrán prever especialidades formativas definidas por itinerarios integrados por la agrupación de asignaturas o de módulos ofertados dentro del mismo título. Todos los itinerarios formativos en un mismo título deberán requerir el mismo número de créditos para obtener la especialidad, aunque cada uno puede ofertar un número de créditos optativos diferente. En la expedición del título se incluirá la denominación de cada especialidad obtenida.

Artículo 38. Programas y Ciclos.

1. Las enseñanzas propias podrán agruparse sin efectos académicos en Programas o Ciclos con una denominación específica al objeto de facilitar la difusión de la oferta formativa.
2. Los Programas estarán integrados por cualquier categoría de enseñanza propia que podrán cursarse de forma íntegra o bien parcialmente según se defina en la respectiva estructura modular, pudiendo estar a su vez organizados en ciclos.
3. Los Ciclos estarán integrados de manera coordinada por Microcredenciales y/o Enseñanzas de Formación Continua Específica que deberán cursarse íntegramente y de forma independiente.

4. Todos los Programas y Ciclos tendrán un coordinador o coordinadora responsable de hacer su seguimiento, sin menoscabo de las obligaciones asignadas a la dirección de cada una de las enseñanzas involucradas, pudiendo ser uno de sus directores o directoras. La propuesta de coordinación se dirigirá al vicerrectorado o a la persona nombrada por el Rector o Rectora con competencias en la materia y la respectiva compensación económica en su caso, estará prevista en las memorias económicas de solicitud de cada enseñanza del ciclo o programa.
5. La superación completa de un Programa o Ciclo podrá hacerse constar por su coordinador o coordinadora, con indicación de las enseñanzas que lo componen y sin perjuicio de que para cada una de ellas se emita el correspondiente título o certificación individual. La mención no tendrá efectos académicos.

Artículo 39. Medios tecnológicos docentes.

1. Los medios tecnológicos docentes utilizados en la impartición de las enseñanzas propias serán los implantados en la Universidad de Zaragoza y cumplirán las garantías de seguridad de la información y protección de datos establecidas en la normativa vigente.
2. De forma excepcional, en el caso de estudios ofertados con colaboración externa de otras entidades o instituciones o bien en otros casos debidamente justificados, podrán utilizarse otros medios tecnológicos docentes para los que se exigirá el cumplimiento de las garantías de seguridad de la información y protección de datos establecidas en la legislación vigente. Dicho compromiso deberá estar reflejado en el proyecto de solicitud de las enseñanzas y en el contrato o convenio específico de colaboración, en su caso.

Artículo 40. Material docente.

1. La memoria del proyecto de solicitud de las enseñanzas propias deberá recoger la información sobre el posible material que el o la estudiante deba adquirir con un coste adicional a la matrícula. Con carácter general, en ninguna enseñanza propia se podrá obligar a la adquisición de material docente en ningún formato cuyo precio supere, en su totalidad, el 30% del importe de su matrícula. Si, por razones excepcionales, este límite debe superarse, deberá estar explícitamente contemplado y justificado en el proyecto de solicitud.
2. El vicerrectorado o persona nombrada por el Rector o Rectora con competencias en la materia podrá requerir los materiales docentes y el acceso a los entornos virtuales o a las herramientas necesarias para verificar que la impartición de las actividades formativas virtuales se realiza conforme a los términos establecidos en las correspondientes propuestas aprobadas.

Artículo 41. Sistema de evaluación.

1. El sistema de evaluación deberá incluirse en la memoria del proyecto de solicitud de las enseñanzas propias y se hará público con el plan de estudios antes de su inicio durante el periodo de admisión y matrícula.
2. El sistema de evaluación comprenderá una evaluación global de las enseñanzas propias o, en su caso, una evaluación global por módulos. En el supuesto de que tales enseñanzas tengan una estructura modular, la superación de un módulo estará condicionada a la superación de todas actividades formativas que lo componen.
3. Como regla general, existirá una convocatoria para superar los créditos establecidos en cada asignatura. El plan de estudios podrá prever una única prueba ordinaria de evaluación para la superación de la totalidad de las enseñanzas propias, salvo para aquellas de 60 créditos ECTS o más, en cuyo caso existirá, además, una prueba de evaluación extraordinaria. Los Proyectos finales que el plan de estudios incluya como créditos obligatorios dispondrán de una convocatoria ordinaria y, al menos, una extraordinaria. El expediente académico reflejará únicamente la calificación obtenida en la última convocatoria del curso.
4. Las pruebas de evaluación se realizarán según el calendario previsto en el correspondiente plan de estudios, pudiendo llevarse a cabo en periodos no lectivos y extraordinarios.

Artículo 42. Calificaciones.

1. El sistema de calificaciones será el de los estudios oficiales de la Universidad de Zaragoza. Para las enseñanzas propias en las que no sea necesaria una calificación se otorgará una certificación con la mención de "Apto", "No apto" o "No presentado", en su caso.
2. No habrá limitación en el número de "Matrículas de Honor" que se pueden otorgar.

Artículo 43. Actas.

1. La dirección de las enseñanzas propias es responsable de emitir el acta global de evaluación en el plazo de un mes desde su finalización.
2. Para los Programas o Ciclos no se emitirán actas globales, sin perjuicio de que las haya para las actividades evaluables que los compongan.

CAPÍTULO V

LA DIRECCIÓN Y EL PERSONAL ACADÉMICO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 44. La dirección de las enseñanzas propias.

1. Todas las enseñanzas propias tendrán, al menos, un director o directora. La dirección no podrá recaer en más de dos personas, salvo en los casos de estudios impartidos en virtud de un convenio de colaboración o contrato en los que se podrá acordar un número superior.
2. En las enseñanzas de Formación Continua Específica la dirección recaerá en el personal docente e investigador o en el personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza o en un profesional externo.
3. En los estudios de Formación Permanente y en los Títulos Propios de Formación Continua, al menos, uno de los directores o directoras será personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza en servicio activo y con vinculación permanente, o bien deberá tener una relación estatutaria o contractual con esta por un periodo igual o superior al de la duración de la enseñanza que dirige. Si hay más de un director o directora podrán ser personal de la Universidad de Zaragoza, personal de otras universidades, profesionales de reconocido prestigio, personal de organizaciones sociales y empresariales o entidades, o miembros de otras administraciones.

Con carácter extraordinario se distinguirán los siguientes supuestos:

- a) En el caso de estudios de Máster de Formación Permanente o Grado de Formación Continua, si ninguna persona en la dirección tiene vinculación permanente, el Órgano Coordinador nombrará a otro profesor o profesora con vinculación permanente que será garante del desarrollo de los estudios.
 - b) En el caso de que el Órgano Coordinador pertenezca a un centro o instituto adscrito, la persona que ejerza la dirección deberá disponer de la *venia docendi*.
 - c) En el caso de enseñanzas propias que se impartan en virtud de un convenio de colaboración o contrato con otras universidades o entidades, la dirección deberá asumirse, al menos, por un profesor o profesora de cualquiera de las universidades participantes.
4. En cualquier caso, los directores o directoras que formen parte del profesorado de la Universidad de Zaragoza mantendrán con esta algún tipo de relación, estatutaria o laboral, que permita el desempeño de sus funciones.
 5. La dirección de las enseñanzas propias ejerce las siguientes funciones:
 - a) Planificar y organizar la impartición de las enseñanzas y supervisar el desarrollo de las actividades en relación con los objetivos y la orientación metodológica del estudio, velando por el cumplimiento académico y económico de las enseñanzas.
 - b) Proponer al Órgano Coordinador los y las estudiantes seleccionados, en caso de preinscripción, de acuerdo con los criterios establecidos en la memoria del estudio.
 - c) La evaluación global, asistida por la Comisión Académica, firmar el acta global, si la hubiera, darle el trámite administrativo correspondiente y dar el visto bueno a la documentación para la expedición de los correspondientes títulos o certificados.
 - d) Organizar la realización de las correspondientes encuestas, incentivando a la participación.
 - e) Elaborar el proyecto de presupuesto, la memoria de continuación y el informe de modificaciones, para cada edición del estudio, si corresponde.
 - f) Presentar para su aprobación la memoria académica y económica final.
 - g) Emitir el visto bueno para otorgar la certificación de la docencia del profesorado del curso.
 - h) Acordar los gastos y los pagos de acuerdo con lo establecido en las normas de gestión económica de la Universidad de Zaragoza.
 - i) Llevar a la práctica el correspondiente Sistema Interno de Garantía de la Calidad.
 - j) Comunicar al vicerrectorado o persona nombrada por el Rector o Rectora con competencias en la

materia cualquier modificación o eventualidad que altere o dificulte el desarrollo previsto de las enseñanzas.

- k) Desempeñar la representación ante los órganos o servicios administrativos de la Universidad en relación con la observancia del presente Reglamento.
 - l) Todas aquellas otras aquellas funciones que le sean atribuidas por el presente Reglamento y la normativa de la Universidad de Zaragoza que le sea de aplicación.
6. Una misma persona podrá asumir la dirección de varias enseñanzas propias. En el caso de Títulos Propios, un mismo director o directora podrá asumir la dirección de varios títulos siempre y cuando la suma total de su extensión crediticia no supere 240 ECTS. Esta norma se podrá exceptuar siempre que en la memoria académica se justifique la complementariedad de los estudios y las ventajas de gestión que tal opción comporta.

Artículo 45. Comisión Académica.

1. En las enseñanzas propias que oferten al menos 30 créditos ECTS, obligatorios u optativos, podrá existir una Comisión Académica compuesta por la dirección del Título Propio y uno o varios miembros que le apoyarán en sus tareas de dirección, supervisión y control. Podrá haber un miembro por cada 30 créditos ECTS o fracción, con un límite de cinco.
2. Una misma persona podrá participar como miembro en la Comisión Académica de varias enseñanzas propias. En el caso de Títulos Propios, podrá participar en la Comisión Académica de varios títulos siempre que la suma total de su extensión crediticia no supere 240 ECTS.

Artículo 46. Personal académico.

1. El personal académico de las enseñanzas propias es aquel que ejerce labores docentes en las mismas, forma parte de su dirección o de la Comisión Académica o asume la coordinación de los Programas o Ciclos, si los hubiera.
2. El personal académico se regirá por lo indicado en el presente Reglamento, sin perjuicio de sus obligaciones como miembro de la Universidad de Zaragoza, en su caso.
3. El personal académico de las enseñanzas propias podrá obtener, según el procedimiento determinado por la Universidad de Zaragoza, una acreditación expresa que certifique el cumplimiento de las obligaciones docentes o de gestión realizadas, sin que esto suponga abono de tasa alguna o coste económico para la persona interesada.

Artículo 47. Profesorado que ejerce labores docentes en las enseñanzas propias.

1. Podrán participar en la docencia de las enseñanzas propias:
 - a) El personal docente en activo de la Universidad de Zaragoza, cualquiera que sea la naturaleza de su relación jurídica con la Universidad.
 - b) Los profesores y profesoras eméritos y los colaboradores extraordinarios, de acuerdo con la normativa legal vigente y la normativa universitaria propia que regula su condición.
 - c) El profesorado de los centros adscritos, en las mismas condiciones que el profesorado de la Universidad, con los mismos requisitos y obligaciones.
 - d) El personal investigador de la Universidad de Zaragoza, siempre que su contrato lo permita y con las limitaciones relativas a dedicación o retribuciones que en su caso impongan las normativas vigentes. Será preciso para ello el informe favorable de la persona titular del vicerrectorado con competencias en investigación en el que se indiquen las limitaciones de dicha participación, si las hubiere.
 - e) El personal investigador en formación por un máximo de 30 horas lectivas anuales, siempre que lo permita la normativa o convocatoria que regule las características de su formación. Deberá contar con la autorización del director o directora de la investigación, que además informará sobre la adecuación de su perfil a las materias a impartir.
 - f) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza, siempre que esto no suponga perjuicio alguno para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su puesto de trabajo, con sujeción a la regulación legal e instrucciones que emita la Gerencia y en relación con su dedicación y retribuciones. Será preceptiva la autorización expresa de la Gerencia.
 - g) Otros profesionales o especialistas externos en el ámbito de las materias correspondientes, sin que de dicha colaboración se derive relación jurídica con la Universidad.

2. Cuando la docencia no pueda llevarse a cabo por el personal docente e investigador de la Universidad o por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios, podrán realizarse contrataciones específicas con cargo a la correspondiente enseñanza propia en la fórmula que legalmente proceda.
3. En los Títulos Propios y Certificados de Formación Permanente, con carácter general, al menos, un 25% de los créditos obligatorios del correspondiente plan de estudios, excluyendo, en su caso, los créditos correspondientes a las prácticas externas curriculares, se impartirá por personal perteneciente a la Universidad de Zaragoza o sus Centros adscritos. Se podrán hacer excepciones cuando la Universidad carezca de especialistas en las materias de las enseñanzas. Esta excepcionalidad deberá estar justificada en la memoria del estudio y aprobada de manera explícita por el órgano correspondiente. Se excluirán de esta norma las enseñanzas propias conjuntas con otras instituciones.

Artículo 48. Dedicación docente en enseñanzas propias del profesorado de la Universidad de Zaragoza.

1. La dedicación docente en enseñanzas propias del profesorado de la Universidad de Zaragoza es subsidiaria de la dedicación docente en estudios oficiales, que siempre tendrá prioridad y en ningún caso podrá suponer perjuicio para el cumplimiento de las obligaciones docentes de las enseñanzas oficiales. La impartición de estas enseñanzas no se considerará a los efectos de la contratación de profesorado.
2. La dedicación docente en enseñanzas propias no se incluirá en la ficha individual del Plan de Ordenación Docente (POD).
3. La dedicación docente máxima en enseñanzas propias del personal docente no estará sujeta a limitación, salvo lo impuesto por la legalidad vigente de orden superior.
4. La dirección de una enseñanza propia o la participación en su comisión académica es una actividad de gestión. A los solos efectos de su retribución podrá tener un equivalente en horas de docencia. En ningún caso podrá reducir la disponibilidad docente del profesorado de la Universidad de Zaragoza.

CAPÍTULO VI

EL ESTUDIANTADO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 49. Condición de estudiante.

La persona matriculada en las enseñanzas propias tendrá la consideración de estudiante de la Universidad de Zaragoza desde el momento de la formalización efectiva de la matrícula hasta la finalización del período previsto en su programa de estudios.

Artículo 50. Seguros.

El estudiantado deberá disponer de un seguro de accidentes y de responsabilidad civil que cubra las actividades lectivas realizadas, incluidos viajes y prácticas si los hubiere, independientemente de la modalidad de impartición de las enseñanzas, presencial, híbrida o virtual, salvo que la Universidad disponga de dichas coberturas.

Artículo 51. Ayudas al estudio.

Con la finalidad de favorecer el acceso a las enseñanzas propias se podrán ofrecer ayudas al estudio que deberán financiarse con cargo a dichas enseñanzas, respetando el principio de autofinanciación previsto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 52. La gestión de las enseñanzas propias.

1. La gestión de las enseñanzas propias se llevará a cabo a través de una estructura administrativa establecida al efecto por parte de la Universidad de Zaragoza cuya dependencia orgánica se establecerá en la relación de puestos de trabajo. Esta estructura asumirá las funciones de planificación, gestión administrativa y económica de los Títulos Propios y otras actividades de formación permanente y formación continua, así como la coordinación de aquellas unidades, centros y servicios que, en virtud del ámbito subjetivo del presente Reglamento, desarrollen este tipo de enseñanzas.
2. Por razones de eficacia, de forma motivada la Universidad de Zaragoza podrá formalizar encomiendas de gestión de sus enseñanzas propias con otras Administraciones Públicas.
Así mismo, se podrán formalizar relaciones contractuales o de colaboración horizontal con otras entidades para la gestión de dichas enseñanzas.

Artículo 53. Apoyo a la gestión.

1. Con carácter excepcional, y siempre que se justifique la necesidad, la memoria del proyecto de solicitud de las enseñanzas propias podrá incluir la participación específica de personal técnico de gestión para la realización de actividades de apoyo, especificando las tareas a realizar y la dotación económica precisa para su financiación, que será, exclusivamente, con cargo a la formación a la que preste apoyo.
2. El personal que colabore en esta gestión deberá reunir los requisitos dispuestos por Gerencia y contar con su autorización.

Artículo 54. Preinscripción.

1. Con anterioridad al inicio de cada Título Propio y Certificado de Formación Permanente se establecerá un periodo de preinscripción en el que se informará del número de plazas mínimo y máximo ofertado para la matrícula en la enseñanza completa y, en su caso, la limitación en el número de plazas admitidas con matrícula en módulos sueltos. El Consejo Social fijará una tasa de preinscripción que será descontada del precio de la matrícula a las personas admitidas y devuelta a las no admitidas. Asimismo, la tasa será devuelta a todos los preinscritos si las enseñanzas no pudieran impartirse.
2. Para el resto de enseñanzas propias el establecimiento del periodo de preinscripción será opcional.
3. Con anterioridad al inicio de la matriculación se publicará una lista definitiva de estudiantes admitidos, en su caso, a los que se informará de los procedimientos de matriculación y de la fecha y lugar de inicio de las enseñanzas o de reclamación, si procede.

Artículo 55. Matrícula.

1. En caso de que la naturaleza del plan de estudios y el formato de las enseñanzas propias lo requieran, el plazo de matriculación podrá mantenerse abierto a lo largo del curso académico.
2. La matrícula podrá efectuarse en asignaturas o módulos sueltos si está contemplado en la memoria de la correspondiente enseñanza propia.
3. El Equipo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza podrá establecer anualmente determinados costes por gestión y uso de servicios complementarios y específicos de apoyo al aprendizaje, que incluya conceptos relativos recursos informáticos a los que el estudiante tendrá acceso mientras mantenga la condición de estudiante de enseñanzas propias, con límite superior de un curso académico.

Artículo 56. Descuentos y matrícula gratuita.

1. Las enseñanzas propias podrán establecer descuentos en la matrícula, entre otros, para favorecer el acceso a los egresados de la Universidad de Zaragoza o bien a colectivos específicos en virtud de convenios o acuerdos con entidades públicas o privadas que ofrezcan una contraprestación o relación de bilateralidad con la Universidad.

2. Los descuentos y sus criterios de aplicación deberán incluirse para su aprobación en la memoria económica del proyecto de solicitud de las enseñanzas propias, respetando el principio de autofinanciación. Un mismo estudiante podrá acogerse únicamente a un tipo de descuento.
3. Las enseñanzas propias podrán ofertarse con matrícula gratuita para el estudiantado en caso de subvenciones y en determinados supuestos. Esta gratuidad deberá estar prevista para su aprobación en la memoria del proyecto solicitud. Las enseñanzas propias con orientación institucional propuestas por el Equipo de Gobierno no requerirán la aprobación de la gratuidad si se ofreciera. La matrícula gratuita no exime de abonar, en su caso, las tasas, seguros u otros posibles gastos fijos aprobados. Las enseñanzas propias gratuitas estarán sujetas en lo concerniente al canon a lo dispuesto en el artículo 65 del presente Reglamento.

Artículo 57. Anulación de matrícula.

1. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos de la matrícula. La anulación de matrícula podrá realizarse de oficio en caso de impago o a petición del interesado.
2. La anulación sólo dará derecho a la devolución del importe abonado en las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando sea por una causa imputable a la Universidad.
 - b) Cuando, concurren circunstancias excepcionales de fuerza mayor, sobrevenidas y debidamente documentadas por el estudiante.
3. Cuando la anulación sea a petición propia, en ningún caso será devuelto el importe correspondiente a los precios por las tasas, otros gastos fijos o servicios complementarios.

Artículo 58. Reconocimiento de créditos.

1. El Órgano Coordinador de una enseñanza propia, previo informe favorable de la dirección de la misma, podrá acordar el reconocimiento de créditos impartidos en su plan de estudios por créditos de asignaturas o módulos de otras enseñanzas universitarias oficiales o propias, o no universitarias, que hayan sido cursados por el o la solicitante tanto en la Universidad de Zaragoza como en otras universidades o instituciones. Los créditos reconocidos se incluirán en el expediente académico junto con la calificación obtenida y el expediente de origen.
2. Asimismo, el Órgano Coordinador de una enseñanza propia, previo informe favorable de la dirección de la misma, podrá acordar el reconocimiento completo o en parte de que la experiencia laboral o profesional acreditada por el o la estudiante satisface un número de créditos de los impartidos en el plan de estudios. Esta validación de la experiencia laboral o profesional tendrá una calificación no numérica como "Apto", por lo que no computará a efectos de baremación del expediente académico.
3. El reconocimiento de créditos no supondrá en ningún caso exención del pago del precio de la matrícula. Los Proyecto finales, en su caso, no podrán ser objeto de reconocimiento.
4. Corresponde al vicerrectorado con competencias en materia de formación permanente o a la persona nombrada por el Rector o Rectora con competencias en la materia, la resolución de los recursos relativos al reconocimiento de créditos.

Artículo 59. Incorporación de créditos en la estructura modular.

1. En las enseñanzas propias con estructura modular se incorporarán aquellos créditos en el expediente académico correspondientes a asignaturas, módulos o estudios completos que, estando contemplados dentro de la oferta formativa en su plan de estudios, se impartan de forma efectiva en origen dentro del plan de estudios de otra enseñanza propia o bien como estudios independientes. En el plan de estudios se establecerán los criterios para dicha incorporación que, en caso de corresponder a módulos o estudios completos, deberá hacerse a módulo o estudio completos. La incorporación de créditos se efectuará incluso si los estudios de origen hubieran dejado de impartirse.
2. El o la estudiante deberá solicitar la correspondiente incorporación de créditos a su expediente académico una vez superados. La incorporación de créditos constituye un acto administrativo, no dando lugar al pago de tasa alguna o matrícula adicional y se realizará con la calificación obtenida en origen.

Artículo 60. Expedición de títulos y certificaciones.

1. Los Títulos Propios, Certificados de Formación Permanente y Microcredenciales Universitarias se expedirán por el Rector o la Rectora, en formato papel o digital. Los Títulos Propios y Certificados de Formación Permanente estarán incluidos en el Registro de Títulos Propios de la Universidad y tendrán condiciones análogas de identificación y custodia que los títulos oficiales.
2. Las Enseñanzas de Formación Continua Específica se harán constar o se certificarán por su dirección o por el Órgano Coordinador responsable, con el visto bueno de dicha dirección.
3. Las microcredenciales se acreditarán mediante certificado con formato de microcredencial y, en su caso, según la normativa específica que regule su expedición si la hubiere.

Artículo 61. Certificaciones académicas.

Las certificaciones académicas se expedirán a solicitud del estudiante previo pago del precio público correspondiente.

Artículo 62. Normas de ejecución económica y financiera.

La gestión económica de las enseñanzas propias se ajustará a las Normas Generales de Gestión Económica de la Universidad de Zaragoza. Corresponderá a la Gerencia establecer las normas particulares de ejecución económica y financiera desarrolladas en este Reglamento.

Artículo 63. Autofinanciación.

1. Las enseñanzas propias reguladas por el presente Reglamento deberán autofinanciarse. Para que las enseñanzas propias sean aprobadas, su presupuesto deberá presentar un equilibrio entre ingresos y gastos o bien, un superávit justificado.
2. Las enseñanzas propias no supondrán gravamen para el presupuesto universitario.
3. En las enseñanzas propias con estructura modular, el criterio de autofinanciación se aplicará al conjunto de asignaturas y módulos que se impartan efectivamente en dichas enseñanzas.

Artículo 64. Memoria económica de solicitud.

1. La memoria económica comprendida en el proyecto de solicitud de las enseñanzas propias incluirá un presupuesto con la relación total de ingresos y gastos que deberá elaborarse en base al número mínimo de estudiantes necesario para la impartición, basándose en criterios reales de demanda y de viabilidad financiera.
2. Los ingresos se referirán tanto a los obtenidos por matrícula, como por cualquier otra fuente de financiación, tanto en efectivo como en especie, incluyendo en su caso cualquier tipo de ayudas al estudio, subvenciones, donaciones -previamente aprobadas- o cualquier otra aportación económica que reciba el estudio para su desarrollo.
3. Los gastos incluidos en la memoria económica de las enseñanzas deberán estar directamente relacionados con la actividad formativa. A los efectos de equilibrio presupuestario se admitirá una partida para otros gastos con un máximo del 5% del presupuesto.

Artículo 65. Canon.

1. Una parte de los ingresos de las enseñanzas propias en cualquiera de sus modalidades, presencial, híbrida o virtual, se destinará a satisfacer un canon a la Universidad en concepto de compensación por gasto general que incluye el uso de la imagen y del nombre de la institución y de sus miembros, la garantía de prestigio y de calidad del conocimiento adquirido, los gastos básicos de gestión y los derivados de la utilización de instalaciones e infraestructuras generales y básicas, así como los servicios universitarios generales. Este canon será establecido por resolución del Rector o de la Rectora.
2. La compensación por canon se calculará como un porcentaje sobre el total de ingresos, incluyendo en su caso cualquier tipo de ayudas al estudio, subvenciones, donaciones -previamente aprobadas- o cualquier otra aportación económica que reciba el estudio para su desarrollo.
3. Si las enseñanzas propias se financian con aportaciones de otras estructuras de la Universidad para las que ya se aplica una compensación por canon, como por ejemplo las Cátedras universitarias, con el objetivo de

que no se repercute doblemente este importe, en las memorias económicas de las enseñanzas propias no se aplicará el cálculo del canon sobre las cantidades aportadas como ingreso para el desarrollo de tales enseñanzas.

4. En las enseñanzas propias que no se desarrollen en modalidad de exclusividad por la Universidad de Zaragoza, el canon se fijará en el correspondiente convenio o contrato entre las entidades colaboradoras.

Artículo 66. Retribuciones del personal.

1. Todas las personas que colaboren en la docencia de las enseñanzas propias, con o sin relación contractual con la Universidad de Zaragoza, podrán percibir una compensación económica como retribución por los diferentes conceptos derivados del desarrollo de dichas enseñanzas. Estas retribuciones deberán figurar en la memoria económica del proyecto de solicitud.
2. El Rector o la Rectora, oído el Equipo de Gobierno, fijará las compensaciones económicas que correspondan al personal docente e investigador y al personal externo. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios que colabore en estudios propios será retribuido conforme a la normativa propia.
3. El personal que participe en el desarrollo de una enseñanza propia podrá renunciar a la percepción de compensación económica por la totalidad o parte de la actividad desarrollada, siguiendo el procedimiento que se establezca para ello.

Artículo 67. Ajuste presupuestario.

1. Cuando el número de estudiantes matriculados en una enseñanza propia no alcance el mínimo requerido en su presupuesto para lograr la autofinanciación, la dirección podrá solicitar una disminución de dicho número con el correspondiente ajuste presupuestario, siempre que la nueva propuesta sea viable también académicamente y no afecte a la calidad de tales enseñanzas.
2. Cuando, por el contrario, el número de estudiantes matriculados supere el mínimo previsto y se produzca un superávit, la memoria económica propuesta en el proyecto de solicitud se podrá ajustar: aumentando la partida presupuestaria destinada a gastos de personal académico dentro de los márgenes establecidos en el presente Reglamento, aumentando las partidas que se vean modificadas directamente a causa y en función del incremento de estudiantes, e incrementando el presupuesto inicial de otros conceptos que puedan verse indirectamente afectados con un límite del 5%. En cualquier caso, el superávit no podrá destinarse a gastos extraordinarios no contemplados en el presupuesto inicial y la propuesta económica ajustada no podrá generar déficit.
3. Las solicitudes de modificación de gasto se cursarán debidamente justificadas por la dirección de las enseñanzas en el plazo de un mes tras la finalización de la matriculación.

Artículo 68. Memoria económica final.

Tras la finalización de las enseñanzas propias y en el plazo máximo de tres meses, la dirección, con el visto bueno del responsable del Órgano Coordinador, deberá presentar una memoria económica final con la relación de todos los ingresos, gastos y saldo disponible.

Artículo 69. Material inventariable.

1. El material inventariable adquirido mediante la financiación específica de las enseñanzas propias será patrimonio de la Universidad de Zaragoza, siendo de uso prioritario de dichas enseñanzas y, en todo caso, de conformidad con lo que determinen las normas de inventario de la Universidad de Zaragoza.
2. Una vez finalizadas las enseñanzas sin previsión de continuación, o bien a su extinción, el material inventariado quedará a disposición de lo que determine la Gerencia.

Artículo 70. Remanentes.

1. El saldo existente para enseñanzas propias tras la finalización de los plazos establecidos por la Universidad para el cierre económico de dichos estudios se considerará remanente de la Universidad de Zaragoza.
2. El remanente quedará a disposición de la Gerencia, pudiendo utilizarse para la mejora de las enseñanzas propias. En ningún caso se financiarán con cargo a este porcentaje conceptos correspondientes a investigación.

3. En caso de que las enseñanzas propias se realicen en colaboración con otras entidades el reparto del remanente, si lo hubiera, deberá estar regulado en el correspondiente contrato o convenio.

Artículo 71. Déficit.

1. El déficit generado por las enseñanzas propias que aprobadas no hayan llegado a impartirse, se asumirá por el Órgano Coordinador.
2. Para las enseñanzas propias impartidas en las que se produjera un déficit, este se minorará de la correspondiente compensación económica de la dirección y de la comisión académica. De no ser posible dicha recuperación económica, el Órgano Coordinador lo asumirá con cargo a su presupuesto.
3. En caso de que las enseñanzas propias se realicen en colaboración con otras entidades bajo contrato o convenio, y se produzca un déficit, este se asumirá según lo acordado en el correspondiente acuerdo.

Disposición transitoria primera. Enseñanzas propias en curso.

Las enseñanzas propias aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento que se estén ofertando o impartiendo continuarán hasta su conclusión con su denominación y características según lo previsto en sus correspondientes planes de estudios. Deberán ajustarse a este Reglamento en el supuesto de ser ofertadas nuevamente, según el calendario que se determine oportunamente.

Disposición transitoria segunda. Adaptación en nuevas ediciones de los títulos vigentes.

Los Títulos Propios aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento adaptarán su denominación y los requerimientos correspondientes a las nuevas tipologías previstas en los artículos 5 y 6, antes de iniciar una nueva edición, según la siguiente correspondencia:

- 1) Los estudios conducentes a título de Máster Propio a título propio de Formación Permanente conducente a título de Máster de Formación Permanente.
- 2) Los estudios conducentes a título de Diploma de Especialización a título propio de Formación Permanente conducente a título de Diploma de Especialización.
- 3) Los estudios conducentes a título de Experto Universitario a título propio de Formación Permanente conducente a título de Experto Universitario.
- 4) Los estudios conducentes a título de Diploma de Extensión Universitaria a título propio de Formación Continua conducente a título de Diploma de Extensión Universitaria.
- 5) El título de Certificación de Extensión Universitaria a certificado de Formación Permanente conducente a Certificación de Extensión Universitaria.

Esta adaptación no supondrá un cambio sustancial y a efectos de su tramitación tendrán la consideración de enseñanzas de continuación según lo previsto en el artículo 20, estando sujetos a las restantes condiciones de aplicación previstas en este Reglamento.

Disposición transitoria tercera. Adaptación en nuevas ediciones de títulos no aprobados expresamente que se imparten dentro del plan de estudios de otro título.

Los Títulos Propios que se estuvieran impartiendo sin una aprobación expresa como enseñanza íntegra por estar incluidos en el plan de estudios de otro título aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, deberán presentarse para su aprobación individualmente constituyendo un proyecto de memoria y plan de estudios individualizado, que se tramitará como enseñanza de continuación. El título global que los incluyera deberá tramitarse como enseñanza de continuación con estructura modular que incluya, en su caso, los títulos intermedios, determinando en su plan de estudios adaptado la correspondencia en el reconocimiento por incorporación de créditos de los mismos.

Disposición transitoria cuarta. Enseñanzas propias bajo convenio.

Los convenios no extinguidos establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento para las enseñanzas propias que se imparten en colaboración con otras universidades o instituciones deberán adaptarse, si fuera preciso, a lo previsto en el presente Reglamento antes de iniciar una nueva edición.

Disposición transitoria quinta. Formato de microcredencial

El formato de microcredencial de aplicación a las enseñanzas bajo esta modalidad formativa incluirá los elementos tipo europeos comunes para describir una microcredencial recogidos en el Anexo I de la Recomendación del Consejo de 16 de junio de 2022 relativa a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad (2022/C 243/02), del Consejo de la Unión Europea, sin perjuicio de la aplicación de un desarrollo normativo complementario conforme a los criterios y directrices específicos que para este tipo de formación se determine por la Universidad de Zaragoza, en el marco regulatorio nacional y del Espacio Europeo de Educación Superior.

Disposición transitoria sexta. Informe de calidad para los títulos de máster ya implantados.

Los títulos de máster ya implantados podrán solicitar un informe favorable del correspondiente Sistema Interno de Garantía de la Calidad a fin de complementar el expediente para su tramitación como estudio de continuación.

Disposición transitoria séptima. Sistema Interno de Garantía de la Calidad de aplicación.

En tanto no sean de aplicación otros Sistemas Internos de Garantía de la Calidad, para lo dispuesto en este Reglamento será de aplicación el Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la Universidad y, particularmente, corresponderán a la Comisión de Estudios de Posgrado, como agente del sistema, las funciones previstas en el artículo 22 del presente Reglamento.

Disposición transitoria octava. Adecuación de los procesos y estructura de gestión.

1. A lo largo del curso 2023-2024 se iniciarán las modificaciones necesarias en las aplicaciones informáticas y en los protocolos de gestión de las enseñanzas propias para adecuar la gestión administrativa y adaptarlos a los nuevos requisitos de esta normativa.
2. En tanto no se proceda a la creación de la estructura de gestión prevista en el artículo 52 se mantendrá el sistema de gestión actual.

Disposición transitoria novena. Presentación de propuestas para el curso 2023-2024

Con carácter extraordinario, las propuestas de Títulos Propios de nueva implantación para el curso 2023-2024 que prevean su inicio antes del 30 de septiembre de 2023 se podrán realizar durante el periodo no lectivo del mes de julio de 2023, hasta el día 25 de julio de 2023.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogado el Acuerdo de 18 de marzo de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Formación Permanente de la Universidad de Zaragoza, y todas aquellas resoluciones o instrucciones que se opongan a lo establecido en la presente regulación.

Disposición final primera. Habilitación normativa

1. Se habilita a la Gerencia para reasignar efectivos de personal para la creación de la estructura de gestión prevista en el artículo 52 del presente Reglamento, con la finalidad de dotarla de los servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones.
2. Se habilita a la persona titular del vicerrectorado con competencias en materia de formación permanente para la interpretación y resolución de las cuestiones que se planteen en la aplicación de esta Reglamento, así como para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su aplicación, desarrollo y extensiones a la presente Norma, siempre que no contradiga lo que aquí se dispone.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Categorías y modalidades formativas de las enseñanzas propias.
- Artículo 4. Sistema Europeo de Créditos
- Artículo 5. Tipología de las enseñanzas en la categoría de Formación Permanente.
- Artículo 6. Tipología de las enseñanzas en la categoría de Formación Continua.
- Artículo 7. Otras tipologías de las enseñanzas propias.
- Artículo 8. Sobre la denominación de determinadas enseñanzas propias.
- Artículo 9. Requisitos de acceso.
- Artículo 10. Órganos con competencias sobre las enseñanzas propias.
- Artículo 11. Modalidades organizativas de las enseñanzas propias.
- Artículo 12. Condiciones particulares para la modalidad organizativa en colaboración.
- Artículo 13. Condiciones particulares para la modalidad organizativa bajo demanda
- Artículo 14. Condiciones particulares para la modalidad organizativa vinculada.

CAPÍTULO II

DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

- Artículo 15. Sistema Interno de Garantía de la Calidad.

CAPÍTULO III

GESTIÓN ACADÉMICA DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

- Artículo 16. Convocatoria de las enseñanzas propias.
- Artículo 17. Órgano Coordinador.
- Artículo 18. Enseñanzas propias de nueva implantación y enseñanzas de continuación.
- Artículo 19. Condiciones generales para la presentación de propuestas de impartición de enseñanzas propias.
- Artículo 20. Presentación de propuestas de enseñanzas de Formación Permanente y de Títulos Propios de Formación Continua.
- Artículo 21. Presentación de propuestas de enseñanzas de Formación Continua Específica.
- Artículo 22. Aprobación de las propuestas de enseñanzas propias.
- Artículo 23. Aprobación de los precios públicos.
- Artículo 24. Memoria académica final.
- Artículo 25. Inscripción de Títulos Propios en el Registro Universitario de Centros y Titulaciones.
- Artículo 26. Modificación de las enseñanzas propias.
- Artículo 27. Suspensión de los Títulos Propios y Certificados de Formación Permanente.
- Artículo 28. Extinción de los Títulos Propios y Certificados de Formación Permanente.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

- Artículo 29. Publicidad de las enseñanzas propias.
- Artículo 30. Sobre el periodo docente de las enseñanzas propias.
- Artículo 31. Modalidades docentes de impartición de las enseñanzas propias.
- Artículo 32. Plan de Estudios.

- Artículo 33. Asignaturas y Proyecto final.
- Artículo 34. Módulos.
- Artículo 35. Estructura modular.
- Artículo 36. Prácticas académicas externas.
- Artículo 37. Especialidades en un Título Propio.
- Artículo 38. Programas y Ciclos.
- Artículo 39. Medios tecnológicos docentes.
- Artículo 40. Material docente.
- Artículo 41. Sistema de evaluación.
- Artículo 42. Calificaciones.
- Artículo 43. Actas.

CAPÍTULO V

LA DIRECCIÓN Y EL PERSONAL ACADÉMICO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

- Artículo 44. La dirección de las enseñanzas propias.
- Artículo 45. Comisión Académica.
- Artículo 46. Personal académico.
- Artículo 47. Profesorado que ejerce labores docentes en las enseñanzas propias.
- Artículo 48. Dedicación docente en enseñanzas propias del profesorado de la Universidad de Zaragoza.

CAPÍTULO VI

EL ESTUDIANTADO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

- Artículo 49. Condición de estudiante.
- Artículo 50. Seguros.
- Artículo 51. Ayudas al estudio.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

- Artículo 52. La gestión de las enseñanzas propias.
- Artículo 53. Apoyo a la gestión.
- Artículo 54. Preinscripción.
- Artículo 55. Matrícula.
- Artículo 56. Descuentos y matrícula gratuita.
- Artículo 57. Anulación de matrícula.
- Artículo 58. Reconocimiento de créditos.
- Artículo 59. Incorporación de créditos en la estructura modular.
- Artículo 60. Expedición de títulos y certificaciones.
- Artículo 61. Certificaciones académicas.
- Artículo 62. Normas de ejecución económica y financiera.
- Artículo 63. Autofinanciación.
- Artículo 64. Memoria económica de solicitud.
- Artículo 65. Canon.
- Artículo 66. Retribuciones del personal.
- Artículo 67. Ajuste presupuestario.
- Artículo 68. Memoria económica final.
- Artículo 69. Material inventariable.
- Artículo 70. Remanentes.
- Artículo 71. Déficit.